

Adhesión de Córdoba a la ley 27348 con notables particularidades que modifican la ley nacional

Se promulgó la Ley 10456 de la Provincia de Córdoba de adhesión a Ley Nacional 27348,(Art. 4°) pero con notables diferenciaciones y particularidades que deben ponderarse frente al hecho más gravoso de adhesión lisa y llana, propuesto inicialmente por Cambiemos. Habiendo existido una puja entre el sector encabezado por el Ministro de Finanzas Osvaldo Giordano, creador de la ley 24557 en 1995, por un lado y la CGT local junto con los Ministros de Justicia y Trabajo, y la activa participación de la Federación de Colegios de Abogados de la Provincia de Córdoba. Por ejemplo en vez del recurso restrictivo del artículo 2° de la 27348, en relación y con efecto suspensivo, agotada la vía de CCMM el damnificado tiene el plazo de 45 días para promover la acción ordinaria laboral prevista en la ley procesal del trabajo provincial N° 7987 (Art 3 ley 10456). Es decir una completa revisión judicial desde el inicio como antes de vigencia de la nueva ley. Los recursos interpuestos por las ART no tienen efecto suspensivo respecto de la incapacidad y del monto del capital, solo tendrán efecto devolutivo. (Art.2). Es decir el damnificado puede cobrar a cuenta derecho que no tiene la ley nacional. Se constituirán tantas CCMM como cabeceras de cada circunscripción judicial existan(art 2°), lo que tampoco está previsto, por ejemplo, en la adhesión con media sanción en la provincia de BA. Se garantiza de ese modo que el trabajador no tenga que deambular por lejanas jurisdicciones judiciales dentro de la Provincia. La ley entra en vigencia recién cuando se firmen los convenios de colaboración y coordinación entre el gobierno Provincial y SRT para constituir los entes que prevé la Ley: CCMM y Servicio de Homologación. (arts 2 y 5 ley 10456). Sobre todo cabe destacar que se recupera la acción laboral plena, agotada la vía administrativa obligatoria, derecho que priva la ley nacional.

Dentro del contexto regresivo de la 27348 la ley provincial 10456 pone límites importantes sobre todo al recuperar esta acción judicial plena una vez agotada CCMM a las que como se sabe se atribuyen exorbitantes funciones jurisdiccionales (artículos 7 y 8 Res. SRT 298/17) que ahora podrán ser revisadas y aún dejadas de lado por la acción judicial plena, recobrada por la ley cordobesa 10456.

Ver Boletín haciendo click en este link:

http://www.estudioschick.com.ar/nota_27.pdf